I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

0001229

DECRETO EXENTO N°202/ /2014

Cerrillos, 10 JUL. 2014

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°100/3004/2014; el Memorándum N°500/637/2014 de la Dirección de Desarrollo Comunitario; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O:

1. Apruébase el **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNA,** de fecha 08 de mayo de 2014, suscrito entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS** y la **DIRECCION REGIONAL DE GENDARMERIA DE CHILE**, R.U.T. N°61.933.800-6, representada por su Director don **Carlos Rene Muñoz Saavedra**, R.U.T.N°9.301.248-8, mediante el cual las partes han convenido lo siguiente:

1.1 **Antecedentes**:

A. Gendarmería de Chile, en adelante "el Servicio", conforme lo dispone el Decreto Ley N°2.859, de 1979, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley.

B. La Ilustre Municipalidad de Cerrillos conforme lo dispone la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Ley N°18.695, es una Corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico.

C. La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, de conformidad a lo establecido en la Ley N°20.587, que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios, y de conformidad a los establecido en la Ley N°20.603, que modifica la Ley N°18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de prestación de servicios en beneficio de la comunidad de Gendarmería de Chile.

1.1.1. Los servicios en beneficio de la comunidad que presten los condenados deberán reportar una mejora a la comunidad o un beneficio a personas en situación de precariedad, del lugar donde se encuentre la persona o entidad beneficiaria, ya sea pública o privada, sin fines de lucro, que faciliten las plazas para el cumplimiento de la pena.

1.1.2. Los participantes singularizados en la cláusula primera, coinciden en la necesidad de fortalecer la reinserción social de quienes se encuentran condenados por infracciones a la ley penal, promoviendo actitudes pro-sociales, por lo que acuerdan suscribir el convenio de colaboración.

1.2. **Objetivo:** Las partes acuerdan el establecimiento de cooperación mutua y generación de condiciones para la implementación y posterior ejecución de la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

1.2.1. Para los efectos señalados en el párrafo precedente, la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, dentro del ámbito de sus competencias y fines, compromete la entrega de plazas de servicio voluntario y no remunerado a Gendarmería de Chile, destinadas a que las personas condenadas a la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, cumplan la sanción penal impuesta, realizando actividades que van en directo beneficio de la comunidad o de personas en situación de precariedad.

1.3. **Plazas y áreas de desempeño:** La entidad beneficiaria compromete la entrega de un numero mensual de cinco plazas que se enmarcaran en actividades orientadas a Limpieza de Bien Nacional de Uso Público, Limpieza Sitios Eriazo, Barrido de Calles, Limpieza de Contenedores y Pintura de Lugares Públicos y cualquier otra que las partes definan de mutuo acuerdo, las que serán ocupadas por los penados sometidos a la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

1.4. **Voluntariedad y gratuidad de la prestación:** El servicio prestado en beneficio de la comunidad no será remunerado y será esencialmente voluntario por parte del condenado.

1.5. **Duración de la ejecución de la pena:** La duración de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, no podrá superar las 8 horas diarias, ya sean estas de carácter diurno o nocturno. Si la duración diaria de la pena fuere igual o superior a 5 horas, está se dividirá en dos partes, dejándose entre ellas, media hora destinada a colación. El tiempo destinado a dicho efecto no se considerará para imputar tiempo de duración de la pena impuesta.

1.6. **De los gastos de movilización y alimentación del penado:** Los costos o gastos de traslado del condenado, hacia y desde el lugar donde deba prestar los servicios comunitarios, serán de su cargo. Asimismo, será de su cargo la alimentación que fuere necesaria de conformidad a los horarios para la prestación de los mismos, pactadas en el plan de actividad.

1.7. **Materiales de trabajo e implementación de elementos de seguridad:** Los materiales para la implementación del plan de actividad, así como, los elementos de seguridad que sean inherentes al desarrollo de las acciones propias del servicio en beneficio de la comunidad, serán de cargo de la entidad beneficiaria.

1.8. **De la atención de salud para el caso de accidentes en el cumplimiento de la pena:** Los penados que se encuentren cumpliendo la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad tendrán derecho a la atención sanitaria gratuita, de conformidad a los dispuesto en el artículo 20, inciso primero, del D.L. N°2.859, Orgánica de Gendarmería de Chile, a menos que ellos tengan derecho a la misma en virtud de su afiliación previsional o por otra causa. Esto regirá, sin perjuicio del Convenio que se firme al efecto entre Gendarmería de Chile y el Fondo Nacional de Salud.

1.9. **Compromiso:**

A) Gendarmería de Chile se compromete a:

1. Respetar y salvaguardar, durante toda la ejecución de la condena, la dignidad del penado en el cumplimiento del servicio en beneficio de la comunidad prestado.
2. Contar con un funcionario denominado "delegado de prestación de servicios en beneficio de la comunidad" que será el encargado de supervisar la correcta ejecución de esta pena sustitutiva y tendrá entre sus labores llevar a cabo una entrevista semiestructurada, que permita conocer el perfil del penado con la finalidad de elaborar un plan de actividades adecuado a sus intereses, capacidades y habilidades, colocándolo en la plaza de servicio voluntario y no remunerado más idónea. A su vez, también será la persona encargada de elaborar y enviar al tribunal de ejecución de la pena, los informes y demás documentos que este requiere o la Ley señalare.
3. Poner a disposición de la entidad beneficiaria los dispositivos biométricos destinados a llevar el control del cumplimiento de las horas de servicio comunitario, cuando corresponda, de conformidad al número de plazas asignadas en cada Centro de Cumplimiento.

B) La Ilustre Municipalidad de Cerrillos se compromete a:

1. Respetar y salvaguardar, durante toda la ejecución de la condena, la dignidad del penado en el cumplimiento del servicio en beneficio de la comunidad prestado.
2. Designar, por cada centro de cumplimiento de servicios comunitarios, un responsable que deberá colaborar con el respectivo delegado en la correcta ejecución y fiscalización de la pena, informándolo de los incumplimientos en que incurra el penado e impartiendo a éste, las instrucciones dirigidas al cumplimiento de los servicios comunitarios.
3. Restituir oportunamente el equipo de control biométrico, u otro(s) sistema(s) de registro, entregados por Gendarmería de Chile para llevar a cabo la supervisión de las horas de servicio comunitario asignadas.

1.10. **Del responsable del Centro de Cumplimiento:** En este acto se designa como responsable del (los) Centro(s) de Cumplimiento de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos al Sr. Christian Carroza González, Jefe (s) Oficina Municipal de Información Laboral OMIL.

1.10.1. En aquellos casos en que el responsable individualizado en el párrafo anterior deje de prestar servicios en la entidad, cambie de función, esté con feriado o licencia médica, dicha circunstancia será notificada por cualquier medio escrito y a la brevedad posible a Gendarmería de Chile, debiendo la entidad beneficiaria indicar el nombre de la persona que lo reemplace en las funciones de encargado del Centro de Cumplimiento.

1.11. **Centro de Reinserción Social:** Para efectos administrativos y de control de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, el Centro de Reinserción Social a cargo será **CRS Santiago**, pudiendo a futuro prestarse los servicios en otro Centro de Reinserción Social.

1.12. **Sistema de control de asistencia:** La asistencia de los penados, se controlará al inicio y término de la jornada fijada para la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, de conformidad al plan de actividad suscrito por el condenado.

1.12.1. El control del cumplimiento de las horas de servicio comunitario, se realizará mediante dispositivo de control biométrico, o por un libro de control, o cualquier otro sistema de registro, que permita la reproducción inmediata de la información que contenga, en caso de ser requerida.

1.13. **Confidencialidad de la información y protección de datos personales:** Las partes se comprometen a adoptar todas las medidas y precauciones que aseguren la protección de datos personales y sensibles, de conformidad a la Ley N°19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, en particular las relativas al título quinto de dicho cuerpo normativo.

1.14. **Financiamiento del convenio:** Las partes dejan constancia que la ejecución del Convenio no importará, por parte de Gendarmería de Chile, la transferencia, a la entidad beneficiaria, de recursos materiales ni financieros, sin perjuicio, de las prestaciones y erogaciones que deba efectuar en beneficio del penado, para la ejecución de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, conforme a las normas jurídicas vigentes.

1.15. **Efectos del presente convenio:** El presente Convenio surtirá efectos jurídicos para las partes suscriptoras una vez que firmen el convenio y se encuentren tramitada la resolución administrativa que lo aprueba.

1.16. **Vigencia:** El presente Convenio tendrá una duración de dos años, contados desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba, de conformidad a la cláusula precedente.

1.16.1. La renovación del Convenio, se llevará a cabo por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta, mediante carta certificada y con al menos sesenta días previos a su renovación, la voluntad de ponerle término. Con todo, cualquiera de las partes, en cualquier tiempo, podrá poner término al presente acuerdo, acreditando el incumplimiento de las obligaciones de la otra parte.

1.17. **Modificación del convenio:** Las partes podrán en cualquier momento introducir por escrito y de mutuo acuerdo las modificaciones que estimen del caso al presente Convenio.

)001229

DECRETO EXENTO Nº202/ /2014

2. El Convenio que en la oportunidad se aprueba se adjunta y forma parte integrante del presente Decreto.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARIA MUNICIPAL

HERNAN TRIVIÑO VASQUEZ
Secretario Municipal (S)

ARTURO AGUIRRE GACITÚA
Alcalde

AAG/HTV/aaa.

Distribución:
Dirección General de Gendarmería de Chile
Alcaldía
Dirección de Control
Asesoría Jurídica
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Contabilidad y Presupuesto
Dirección de Desarrollo Comunitario
Oficina Municipal de Información Laboral OMIL
Secplan
Página Web